**CONTESTA DEMANDA.-**

**Sr. Juez:**

**Oscar Nicolás Farah, abogado, M.P. Tº 109, Fº 389**, CUIT 20- 27972127-7 constituyendo domicilio a todos los efectos legales en calle Balcarce Nº 1229, de esta ciudad de Salta en los autos "**CHEDA MARIA MERCEDES C/ BOREAL S/ AMPARO LEY 16986**- EXPTE. Nº FSA 93/2022", de trámite ante Vuestro Juzgado Federal de Salta Nº 2, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

**I.-PERSONERIA.**

Conforme a copia de poder que acompaño a la presente, soy apoderado de **OBRA SOCIAL DE LA CAMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES DE ARGENTINA**, quien me ha conferido el presente mandato para que actúe en su nombre y representación. Declaro bajo juramento la autenticidad y vigencia del instrumento acompañado.

**II.-OBJETO.**

En cumplimiento de expresas instrucciones de mi mandante, vengo a CONTESTAR DEMANDA de autos solicitando su íntegro rechazo y/o la declaración de cuestión abstracta del objeto de este juicio. Con costas a la contraria.

✓ Negativa: Por imperativo de conteste procesal digo que Niego y Rechazo la totalidad de los hechos y derecho expuestos e invocados por la actora, como asimismo la documental que acompaña.

Especialmente:

a) Niego y rechazo que sea procedente la acción de amparo deducida por la actora;

b) Niego y rechazo que asista a la actora derecho y acción para promover amparo en contra de mi mandante.

c) Niego y rechazo que la actora tenga personería para actuar por el Sr. Marcos Juarez.

d) Niego y rechazo que corresponda ordenar a mi mandante reincorporar al Sr. Marcos Juarez a los padrones de la Obra Social dentro del grupo familiar de la actora.

e) Niego y rechazo que corresponda ordenar a mi mandante que abone al Sanatorio El Carmen la intervención quirúrgica de hernia de disco ni los honorarios del Dr. Ernesto Sierre.

f) Niego afiliación del Sr. Marcos Juarez bajo Nº 31193601/5.

g) Niego y rechazo que el Sr. Marcos Juarez fuera dado de baja en Boreal por poseer aportes respecto de un trabajo temporal por tres meses en la empresa Marinaro.

h) Desconozco que la prestadora de la Obra Social de Mandos Medios de Telecomunicaciones en la República Argentina y Mercosur sea Avalian. Niego, rechazo y desconozco que el Sr. Juarez no se afiliara a Avalian. Niego y rechazo la temporalidad del Sr. Marcos Juarez.

i) Niego y rechazo intervención de urgencia en Sanatorio El Carmen del Sr. Juarez en 16/11/21 por hernia de disco.

j) Niego y rechazo resonancia magnética del 13/11/21.

k) Niego y rechazo que el Sr. Juarez siempre contara con cobertura de BOREAL, ni que ello surja de constancia de resonancia ni de consulta de Dr. Sierre. Niego y desconozco que el Sanatorio El Carmen aceptara internación en 16/11/21.

l) Niego y rechazo que el contrato de trabajo del Sr Juarez en la empresa Marinaro fuera de solamente tres meses.

m) Niego y rechazo que a la fecha de la cirugía el Sr. Juarez se encontrara en los padrones de Boreal, ni con cobertura.

n) Niego y rechazo que el Sr. Juarez actualmente no cuente con ningún tipo de atención, ni que ello sea atribuible a mi mandante. Desconozco complicación de post operatorio. Niego y rechazo que no le renovaran contrato por tres meses en empresa Marinaro.

o) Niego y rechazo que corresponda ordenar a mi mandante incorporación inmediata del Sr. Juarez, ni que abone gasto alguno de la intervención quierúrgica de fecha 16/11/21, ni honorarios de Dr. Sierre.

p) Niego y rechazo imposibilidad de acceder a una vía alternativa de cobertura, ni circunstancia de no contar con otros medios para atención ni gastos.

q) Niego y rechazo doctrina y jurisprudencia invocadas por la actora y su aplicación en autos.

✓ De la documentación: Desconozco la siguiente por tratarse copias simples carentes de valor legal:

1.- Certificado médico de fecha 29/12/21 de Sanatorio El Carmen.

2.- Constancia de Depósito en garantía Nº 117753 de fecha 15/11/21.

3.-Copia de carnet con vencimiento en 01/22.

4.- Copia de Informe de Departamento de Resonancia Magnética de fecha 13/11/21.

5.- Copias de capturas de pantalla de consulta médica de fecha 23/11/21 y de autorización de práctica de imágenes médicas RMN 342013.

## III.- LA REALIDAD DE LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS LEGALES.-

III. a) ***Falta de legitimación activa de la actora:***

La Sra. María Mercedes Cheda inicia acción de amparo por el Sr. Marcos Juarez alegando que es su concubino, pese a que carece de legitimación para obrar en nombre del mismo.

Adviértase que en su relato no indica que el Sr. Juarez se encuentre internado, siendo el mismo es mayor de edad y no acreditando circunstancias que imposibiliten su comparecencia en juicio por sus propios derechos, y la Sra. Cheda no acompaña los instrumentos que respalden su actuación en nombre del Sr. Juarez, ni que ratifiquen la misma, ni que acrediten la supuesta condición de concubina que invoca.

En este sentido, "*la jurisprudencia ha señalado que la llamada "legitimatio ad causam" exige la concurrencia de una necesaria identidad entre el pretensor y el titular del derecho cuyo reconocimiento se pretende, como así también entre el sujeto obligado frente al derecho pretendido13. Estar legitimado en la causa, ha dicho otro fallo, significa tener derecho a que se resuelva sobre las peticiones formuladas en la demanda, es decir, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido, por medio de una sentencia favorable o desfavorable*" (Roberto G. LOUTAYF RANEA, LEGITIMACIÓN PARA OBRAR Y FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA OBRAR (SINE ACTIONE AGIT) (Trabajo publicado en el libro "Excepciones procesales, sustanciales y otras Defensas. Doctrina y jurisprudencia", Directora Angelina Ferreyra de de la Rúa, Córdoba, Advocatus (Universidad Empresarial Siglo veintiuno), 2009, págs. 351 y ss. https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/02/Falta-de-legitimacion-para-obrar.-Naturaleza.-Concepto-Articulo-para-la-revista-Advocatus-de-Cordoba-con-agregados-al-final.pdf).

*La legitimación procesal es el requisito en virtud del cual debe mediar coincidencia entre las personas que efectivamente actúan en el proceso, y aquéllas a las cuales la ley habilita especialmente para pretender (legitimación activa) y para contradecir (legitimación pasiva), respecto de la materia sobre la cual el proceso verse (cfr. Palacio, Lino E., "Derecho Procesal Civil", Abeledo Perrot, 1975, pág. 406; Roland Arazi, "Pluralidad de partes en el proceso Civil", LL 1988-E, 1122; esta Sala, "De Pasquales, Gustavo Enrique c/ Cons de Prop Piedras 664/66/68 y otro s/Daños y Perjuicios Dericados de la Prop. Horiz" del 17-05-2018)* (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala M, LOPEZ FABIANA GRISELDA c/ EN-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS, Exp. 75177/2013, 21/09/2020).

Por lo que se deja planteada como defensa de fondo la falta de legitimación para obrar de la actora.

III. b) ***<u>Error en la entidad demandada. Falta de acción:</u>***

A lo señalado en el apartado anterior corresponde agregar que tanto la actora como el Sr. Marcos Juarez **carecen de acción por no revestir esta último la calidad de afiliado.** Conforme se desprende de información del sitio web de la SSS, el Sr. Juarez figura con alta desde 01/05/13 en la Obra Social de Mandos Medios de Telecomunicaciones en la República Argentina y Mercosur (OSMMTRAM), que ninguna vinculación tiene con mi mandante.

La parte actora no desconoce tal circunstancia, y contrariamente a lo que invoca de que no tiene aportes de la firma Marinaro, de la documentación que se acompaña como prueba surge que continúa como beneficiario de la Obra Social de Mandos Medios de Telecomunicaciones y con aportes declarados hasta **febrero de 2022**, y bajo relación de dependencia como situación de revista ante ANSES según información actualizada al 12 de enero de 2022.

Atento la fecha desde la que figura de alta ante OSMMTRAM el Sr. Marcos Juarez, es dicha entidad la responsable de brindarle cobertura de salud.

**Advierta SS que inclusive el carnet que pretende acompañar como justificación se encuentra vencido.**

En este orden de ideas se ha sostenido que "*Si la demanda es el ejercicio de la acción que corresponde al titular de un derecho; solamente quien posea "acción" tendría "aptitud para obrar" y estar así legitimado para abrir un proceso judicial.*

*Con este enclave, estar legitimado para actuar significaría tanto como tener una situación individual que permite contar con una expectativa cierta a la sentencia; de este modo se evidencia la íntima relación entre legitimación y pretensión. En sentido inverso, la sine actionis agit (falta de acción) sólo puede alegarse ante la ausencia de esa integración adecuada entre partes, es decir, a la controversia debida entre quienes son o debieran ser, "partes legítimas".*

***Por ello la principal característica de la "falta de acción" es la inexistencia de calidad o aptitud para poder reclamar una sentencia favorable. De manera tal, que es menester establecer concretamente cuál es la calidad del actor demandante: si es efectivamente titular de la relación jurídica que esgrime y si ello le da posibilidad cierta de pretender una sentencia favorable a su petición***". (Gozaini, O.A., Defensas y

Excepciones", pág. 130, https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/07/Excepciones-y-defensas-1.pdf).

"*La excepción de falta de legitimación para obrar sólo puede resolverse como previa cuando resulta manifiesta, inequívoca o plena, de modo tal que no exista la más mínima hesitación para declarar que quien invoca el carácter de actor no es la persona idónea o habilitada para discutir en punto al objeto litigioso, o que la persona o las personas demandadas no son las que pueden oponerse a la pretensión del actor o respecto de las cuales es viable emitir una sentencia de mérito o de fondo (conf. Morello - Sosa - Berizonce "Códigos Procesales...", T. IV-B, ed. 2ª, Abeledo-Perrot, 1992, pár. 574, p. 261 y sus citas)*". (CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, SALA K C., C. R. c. L., H. A. y otros s/ daños y perjuicios • 06/03/2020 Cita: TR LALEY AR/JUR/10554/2020).

**La actora ha solicitado se cite a mi mandante pero no acredita que se hayan unificado aportes, ni que el Sr. Juarez haya efectuado opción por mi mandante. Por ende carece de la calidad de afiliado ni de beneficiario. No existe vinculación jurídica alguna entre el Sr. Juarez y mi mandante.**

**Por lo expuesto es que debe rechazarse toda acción contra OSCEARA.**

La actora pretende en su demanda la reincorporación como del Sr. Juarez como afiliado de Boreal Cobertura de Salud SA.

No desconoce su registro como beneficiario de OSMMTRAM.

No obstante ello, de la consulta en la página web de ANSeS se desprende que la actora SÍ se encuentra afiliado a OSMMTRAM, por lo que incurriría en múltiple cobertura. Como surge del padrón de beneficiarios de SSSalud, se observa fecha alta OSMMTRAM 01/05/13 por nueva opción sin modificación a la fecha

Tampoco en ninguna página oficial figura como beneficiario de esta parte, sino que en todas figura como titular de OSMMTRAM. Además, se puede constatar en la negativa de Anses que no es posible su emisión por registrar declaraciones juradas como trabajador en actividad en el período comprendido entre diciembre de 2021 y febrero de 2022.

La actora **miente** al sostener que el Sr. Juarez sólo tendría una contratación temporal por tres meses ya que de la información de los organismos oficiales surge que la afiliación a OSMMTRAM y consecuentemente los aportes como trabajador en relación de dependencia se vienen efectuando a su favor **desde hace más de nueve años**. Además, **nótese que no acompaña comunicación fehaciente de su empleador que acredite el supuesto cese laboral que invoca.**

En efecto, esta parte no determinó la Baja de manera unilateral sino que se le asignó el estado que informan los organismos reguladores, ya que al ser titular de OSMMTRAM **es incompatible** otra cobertura.

Nótese, además, que frente a tal situación, las obras sociales tampoco tienen la obligación de informar las Bajas, por lo que no existía en cabeza de mi mandante obligación de emitir notificación alguna.

Cabe considerar en especial lo preceptuado por el art. 9 del Decreto PEN 576/93 modificado por Decreto PEN 1608/04 en cuanto dispone:

"*Los sujetos mencionados en los incisos a) y b) del Artículo 9º de la Ley Nº 23.660 ingresan al sistema en calidad de beneficiarios no titulares. Las obras sociales quedan obligadas a admitir la afiliación de los beneficiarios y adherentes junto con la del beneficiario titular de conformidad con esta reglamentación.* ***La condición del beneficiario no titular se mantendrá en tanto no le corresponda ser beneficiario titular***. *Los matrimonios en los que ambos cónyuges sean beneficiarios titulares podrán afiliarse a un único Agente del Seguro, acumulando sus aportes y contribuciones.* ***En aquellos supuestos en que los beneficiarios no titulares del Sistema Nacional del Seguro de Salud figuraren a cargo de más de un beneficiario titular y éstos no hubieran unificado la cobertura, la Superintendencia de Servicios de Salud deberá asignarlos al Agente del Seguro de Salud que perciba de ellos la mayor cotización en concepto de aportes y contribuciones, salvo que los beneficiarios titulares en presentación conjunta manifestaren ante ambos Agentes del Seguro de Salud la voluntad de incluir a sus beneficiarios no titulares en el Agente del Seguro de Salud receptor de la cotización menor.*** *Cuando beneficiarios titulares pertenecientes a las entidades mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y h) del artículo 1º de la Ley Nº 23.660, deseen unificar su cobertura, lo podrán hacer sin restricciones de ninguna índole. Los beneficiarios no titulares gozarán de las prestaciones reconocidas al beneficiario titular desde el momento que acrediten tal carácter y, en su caso, las demás condiciones que indica el inciso a) del artículo 9º de la Ley Nº 23.660, según lo fije la autoridad de aplicación. Las personas indicadas por el inciso b) de la citada norma adquirirán el mismo derecho reconocido al beneficiario titular cuando cumplimenten los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación, que determinará los recaudos que deberán observar las Obras Sociales para posibilitar el ingreso de otros ascendientes y descendientes por consanguinidad del beneficiario titular. Para ingresar al Sistema los adherentes deberán pagar el valor del módulo correspondiente*".

Del texto de la norma se desprende que la asignación a OSMMTRAM fue determinada por SSSalud, no acreditando haber efectuado nueva opción ni unificación como indica la norma.

Finalmente cabe advertir que la citación a mi representada carece de sustento puesto que en su demanda solicita la reafiliación a Boreal Cobertura de Salud y en su presentación de fecha 14/03/22 solo acompaña un informe, más no amplía su demanda en consecuencia solicitando una conducta concreta de parte de mi conferente. Una sentencia que eventualmente condene a mi conferente a hacer algo que no ha sido expresamente pedido en autos con expresa referencia a OSCEARA por la parte actora resultaría nula por arbitaria, así como un abuso de jurisdicción. Mucho menos una reafiliación puesto que nunca revistió condición de afiliado el Sr. Juarez.

**En consecuencia, la pretensión de la amparista carece de sustento legal correspondiendo su rechazo en todas sus partes in límine.**

**IV.PRUEBA.**

Se ofrece como prueba:

1) Constancias de autos que hagan al derecho de mi parte.

2) Documental: a) Constancia de Negativa de ANSES del Sr. Marcos Juarez del sitio web de ANSES de fecha 01/02/22, b) Constancia de Padrón de Sistema Nacional de Seguro de Salud de ANSES de fecha 01/02/22, c) Constancia de consulta del Padrón de Beneficiarios del sitio web de la Superintendencia de Servicios de Salud de fecha 31/07/22, d) Constancia de consulta del Padrón de Opciones del sitio web de la Superintendencia de Servicios de Salud de fecha 30/06/22.

3)Absolución de Posiciones: Se cite a la actora a absolver posiciones en autos.

4) Informativa:

a) Se libre Oficio a ANSeS a fin de que remita Certificación Negativa del Sr. Maros Juarez, así como informe su situación de revista y registro en el padrón del Sistema Nacional de Seguro de Salud.

b) Se libre Oficio a SSSalud a fin de que informe la obra social con que cuenta el Sr. Marcos Juarez, es decir su afiliación vigente y sus datos históricos adicionales, remitiendo información obrante en el padrón de opciones y padrón de beneficiarios. Asimismo informe si existe registro de unificación de aportes y/u opción por la Obra Social de la Cámara de Empresarios de Agencias de Remises de Argentina (OSCEARA) por la actora y el Sr. Marcos Juarez, en su caso desde qué fecha.

**V.RESERVA CONSTITUCIONAL.**

La naturaleza de la cuestión planteada, en caso de no ser contemplada, conlleva un indiscutible menoscabo en contra de los derechos constitucionales de esta parte (derecho de propiedad, igualdad ante la ley, defensa en juicio, debido proceso) por lo que deja articulada la cuestión constitucional federal (Articulo 14 de la Ley Nº 48).-

**VI.PETITORIO.**

Por lo expuesto a V.S. solicito:

1) Se tenga por contestada demanda de autos e informe circunstanciado;

2) Se tenga por ofrecida prueba de mi parte;

3) Se tenga presente la reserva realizada.

4) Se rechace la acción intentada.

5) Con costas a la contraria.

**Proveer de conformidad. Será Justicia.**




Signature Not Verified
Digitally signed by OSCAR NICOLAS FARAH
Date: 2022.08.08 08:04:49 ART